

Al margen un sello que dice: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado es un Organismo Público Descentralizado, constituido mediante el Convenio de Asociación Intermunicipal celebrado entre los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, Jalisco, el cual, junto con un Addendum, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 6 de junio del 2002.

El objeto social del SIAPA es la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, para lo cual tiene como funciones el planear, estudiar, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de los servicios antes descritos, así como realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

En el numeral V, inciso h) del apartado de "Antecedentes" del Convenio de Asociación Intermunicipal antes mencionado, se establece expresamente que "se crea un Consejo Técnico del Organismo Operador, con el propósito de coadyuvar, mediante la participación experta de técnicos en la materia y de los diferentes Ayuntamientos, en la toma de decisiones más responsables e informadas y técnicamente mejor sustentadas por parte del organismo". En ese mismo sentido, la cláusula Vigésima Cuarta del Convenio dispone la expedición de un Reglamento que establezca el funcionamiento interno del Consejo Técnico.

Una vez expuesto lo anterior, el Consejo Técnico del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 02 de julio del año dos mil ocho, con fundamento en lo establecido en las cláusulas Décima, fracción VI, y Vigésima Cuarta del Convenio de Asociación Intermunicipal para la prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales, expide el REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Consejo Técnico del SIAPA es un organismo colegiado de carácter permanente, responsable de asesorar respecto a las acciones en materia de agua y saneamiento que correspondan al Organismo y tendrá a su cargo:

I. Estudiar, analizar y formular propuestas dirigidas a mejorar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el territorio comprendido por los Municipios que integran el Organismo; y

II. Brindar asesoría en cuanto a los servicios en mención y a las obras requeridas para la mejor prestación de los mismos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Técnico del SIAPA;

II. Convenio: El Convenio de Asociación Intermunicipal y su Addendum publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 6 de junio del 2002;

III. Organismo: SIAPA (Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado); y

IV. Servicios: Los relativos al suministro de agua potable, de drenaje, de alcantarillado, y de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 3.- El domicilio del Consejo, se ubicará en las oficinas del Organismo.

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto por la cláusula Vigésima Tercera del Convenio, el Consejo Técnico se integrará por:

I. El Director General del Organismo quien lo presidirá;

II. Un representante en materia de desarrollo urbano por cada uno de los Municipios que integran el Organismo;

III. Un representante en materia de obras públicas por cada uno de los Municipios que integran el Organismo;

IV. Un representante en materia de catastro por cada uno de los Municipios involucrados;

V. Un representante de la tesorería por cada uno de los Municipios en mención;

VI. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias de Agua y Alcantarillado por cada uno de los Municipios que integran el Organismo; y

VII. Los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de los Municipios que integran el Organismo.

En el caso de que alguna Comisión Edilicia tenga una denominación diversa a las señaladas, será válida su representación, siempre y cuando contenga como materia principal de su competencia los temas de Agua y Alcantarillado o Hacienda.

CAPÍTULO II De los Objetivos y Alcances

Artículo 5.- Como órgano consultivo y auxiliar, según lo previsto en la cláusula vigésima segunda del Convenio, el Consejo coadyuvará, mediante la participación experta de técnicos en la materia y de los diferentes Gobiernos Municipales asociados, en la toma de decisiones técnicas responsables y correctamente sustentadas por parte del Organismo para la prestación de sus servicios.

Artículo 6.- la participación del Consejo tendrá lugar para coadyuvar y/o asesorar en lo relativo a: programas de inversión, programa de obras, priorización de acciones, usos de tecnología, procedimientos constructivos y demás solicitados por el Organismo o sugeridos por el propio Consejo, tendientes al mejoramiento en la prestación de sus servicios, para lo cual el Organismo deberá de proveer la información correspondiente.

CAPÍTULO III De la Acreditación de sus Integrantes

Artículo 7.- El Director General del Organismo presidirá al Consejo y las sesiones que celebre, pudiendo nombrar un suplente con facultades plenas para ese efecto, mediante comunicación que por escrito haga a favor de algún otro funcionario del Organismo. El suplente deberá ser de nivel Gerencial.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo a los que hace mención la cláusula vigésima tercera del Convenio y el artículo 4 del presente Reglamento, deberán contar con oficio que acredite su representación, otorgada por el Presidente Municipal para los casos previstos en los incisos II, III, IV y V. De igual forma los Presidentes de las respectivas Comisiones Edilicias deberán acreditar

por escrito a sus representantes en los casos de las fracciones VI y VII. Las representaciones tendrán vigencia permanente en tanto no exista notificación por escrito y hasta el final de la administración municipal.

Artículo 9.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior, podrán nombrar suplentes para la asistencia a una específica sesión, debiendo para ello acreditar por escrito su representación.

Artículo 10.- Los representantes acreditados integrantes del Consejo elegirán por mayoría a quien asumirá funciones de Secretario.

CAPÍTULO IV De los Invitados al Consejo

Artículo 11.- Cuando en las sesiones del Consejo Técnico se traten temas o proyectos específicos que involucren a los Municipios de El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlajomulco de Zúñiga o alguno otro que decida el Consejo expresamente, podrán ser invitados sus Gobiernos Municipales para la sesión específica a que se convoque, quienes podrán nombrar un representante que se acreditará mediante comunicación escrita suscrita por el Presidente Municipal, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12.- El Organismo podrá apoyarse en su trabajo durante las sesiones con la asistencia de representantes de entes públicos y/o privados que crea conveniente.

Artículo 13.- Los integrantes no podrán hacerse acompañar de invitados salvo que exista previa autorización del Consejo.

Artículo 14.- Por acuerdo del Consejo se nombrarán como "invitados" a los profesionales, técnicos, servidores públicos o representantes de Organismos que por sus conocimientos, criterio y opinión, coadyuven en la misión del Consejo. El nombramiento de los invitados será de manera eventual o atendiendo a un tema o proyecto específico, con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V De las Funciones del Presidente del Consejo

Artículo 15.- Las funciones del Presidente, serán:

- I. Convocar a los integrantes e Invitados a cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de cada sesión;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de la sesiones;
- IV. Instruir y vigilar que el Secretario elabore el Acta de la sesión; y
- V. Elaboración del Informe Anual de Actividades del Consejo, mismo que se deberá presentar dentro del primer bimestre de cada año en sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI De las funciones del Secretario del Consejo

Artículo 16.- Las funciones del Secretario del Consejo serán:

- I. Solicitar a los integrantes del Consejo, al inicio de la sesión, el registro de los puntos varios a la orden del día propuesta por el presidente;
- II. Recabar la lista de asistencia y verificar la acreditación de representación de cada participante;
- III. Verificar el quórum;

- IV. Dar lectura y seguimiento de los acuerdos previos;
- V. Solicitar y registrar las votaciones de los integrantes;
- VI. Elaboración y revisión del Acta de la sesión anterior y el documento de sugerencias (dictamen) o propuestas al Organismo;
- VII. Recabar la firma del Acta por parte de cada integrante del Consejo; y
- VIII. Solicitar la sustitución de los representantes que acumulen 3 ausencias no justificadas en el periodo de un año.

CAPÍTULO VII

De las Funciones de los Integrantes

Artículo 17.- Las funciones de los integrantes del Consejo serán:

- I. Exponer con objetividad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución al Consejo;
- II. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Consejo en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que los fundamenten;
- III. Estudiar, analizar y formular propuestas dirigidas a mejorar la prestación de los servicios;
- IV. Proponer al Organismo modificaciones o acciones que apoyen la transparencia de sus procesos;
- V. Brindar asesoría en cuanto a los servicios y a las obras que resulten necesarios para la mejor prestación de los mismos;
- VI. Solicitar al Organismo la presentación de criterios para la formulación de Programas de Inversión y Obras;
- VII. Analizar, y en su caso proponer, el método propuesto para la planeación, evaluación y priorización de obras;
- VIII. Emitir opinión y sugerencias al Organismo respecto a los criterios adoptados para la selección y actualización de tecnologías;
- IX. Proponer las modificaciones o adiciones al presente Reglamento;
- X. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación tanto del Convenio como del presente Reglamento;
- XI. Proponer y dar seguimiento a un Plan de Trabajo Anual que cumpla los objetivos del Consejo;
- XII. Presentar propuestas de métodos, fórmulas y esquemas de financiamiento del Organismo;
- XIII. Proponer al presidente, la convocatoria de una sesión extraordinaria cuando existan asuntos o propuestas importantes a tratar; y
- XIV. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables o las que determine el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO VIII

De las Sesiones

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias aquellas que se convoquen expresamente con ese carácter, en las que se podrá tratar y desahogar cualquiera de los asuntos competencia del Consejo señalados en la Convocatoria y los generales que los miembros expongan en la misma y sean igualmente competencia del Consejo. El Consejo sesionará de manera ordinaria como mínimo en cuatro ocasiones en el año.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen expresamente con ese carácter, en las que se podrá tratar y desahogar solamente el asunto que se señale en la Convocatoria. Este tipo de sesiones tendrán lugar cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Consejo, para lo cual se deberá notificar a los integrantes del Consejo con un mínimo de 72 horas antes de la hora señalada para las sesiones ordinarias y con un mínimo de 24 horas antes de la hora señalada para las sesiones extraordinarias. La convocatoria será válida y se considera legalmente notificada ya sea de manera escrita, vía fax o correo electrónico, teniendo como requisito la comprobación de su recepción.

Artículo 20.- Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Consejo se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistan, excepto Invitados, y en el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan. Los acuerdos tomados en ellas serán validos para todos los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO IX

De las Votaciones y Dictámenes del Consejo

Artículo 21.- La emisión de un Dictamen del Consejo será válida con el voto de las 2 terceras partes de los asistentes a las sesiones.

Artículo 22.- El Dictamen del Consejo será entregado al Organismo como instrumento de apoyo para que éste emita su pronunciamiento.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 23.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento traerá como consecuencia la nulidad de los acuerdos tomados en la sesión correspondiente, previa inconformidad presentada por el integrante titular o su representante que la promueva, que será conocida y resuelta por el Consejo de Administración del Organismo.

Artículo 24.- El incumplimiento de las actividades que se acuerde en las sesiones, y que deben ser realizadas por los miembros del Consejo para el desarrollo de sus funciones y objetivos, originará un extrañamiento por escrito ante su superior jerárquico, previo acuerdo del Consejo.

Artículo 25.- Las inasistencias injustificadas a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas por parte de un miembro titular del Consejo, originará un extrañamiento por escrito ante su superior jerárquico, mismo que será suscrito por el Presidente del Consejo. Las inasistencias injustificadas a más de dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas por parte de un invitado, originará la remoción de su nombramiento como tal.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", una vez aprobado por el Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, según lo dispuesto por las Cláusulas Décima Fracción VI y Vigésima Cuarta del Convenio de Asociación Intermunicipal del SIAPA.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL
PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

NOTA: ESTE REGLAMENTO ESTÁ INCOMPLETO Y CARECE DE LUGAR, FECHA Y FIRMAS.

PUBLICACIÓN: 22 DE ENERO DE 2009. SECCIÓN IV.